Comisión Nacional
de Acreditación
Chile

NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

SANTIAGO, 16 DE AGOSTO DEL 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N°107-3

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en el Título IV "De la participación ciudadana en la gestión pública", de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada por la ley N° 20.500, de 2011, y en el Instructivo Presidencial N° 002 del 20 de abril del presente año.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana de la gestión pública, introdujo un nuevo Título IV a la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, relativo a la participación ciudadana en la gestión pública;

Que, el artículo 70 de la Ley Nº18.575, contenido en el mencionado Título IV, dispone que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, las que deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medio electrónicos u otros;

Que, la primera disposición transitoria de la Ley Nº20.500, establece que los Ministerios y Servicios referidos en el Título IV de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deberán dictar la respectiva norma de aplicación general a que se refiere su artículo 70, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de la Ley Nº20.500;

Que, a través del Instructivo Presidencial Nº002, de 20 de abril de 2011, el Presidente de la República trazó y organizó los principales lineamientos

Avenida Ricardo Lyon 1532, Providencia, Santiago de Chile
Tel: (56 2) 6201100 - Fax: 6201120 / CP: 7510596 PROVIDENCIA
www.cnachile.cl

gubernamentales para impulsar de mejor forma la participación ciudadana en la gestión pública;

Que, dicho Instructivo Presidencial fue complementado y especificado con el documento denominado Política para la Participación Ciudadana en el marco de la corresponsabilidad, elaborado por el Ministerio Secretaría General de Gobierno,

RESUELVO:

1° Apruébese la Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Acreditación, cuyo texto es el siguiente:

NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

TÍTULO I
DIPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: La presente Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) tiene como objeto fomentar la participación ciudadana para promover una cultura de corresponsabilidad, fortaleciendo los espacios de comunicación entre el Estado y la ciudadanía, aumentando la transparencia, eficacia y efectividad de las políticas públicas que son de su competencia.

ARTÍCULO 2°: Los objetivos específicos de la presente norma son los siguientes:

1. Promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por la Comisión Nacional de Acreditación, incentivando una supervisión permanente de la ciudadanía con el fin de perfeccionar su quehacer y hacerlo más eficaz y cercano.

2. Mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía.

3. Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil, promoviendo una cultura de corresponsabilidad, entendida como el compromiso mutuo que

se establece entre el Estado y la ciudadanía, para perfeccionar en conjunto las políticas y servicios públicos, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas.

4. Promover y orientar las acciones de participación ciudadana hacia el mejoramiento de la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas.

ARTÍCULO 3°: La presente Norma General regula las modalidades formales y específicas de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de competencia de la CNA.

ARTÍCULO 4°: Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 073-3, de 30 de junio de 2010, que aprobó la Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Acreditación.

TÍTULO II

NORMAS ESPECIALES

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 4°: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad, fortaleciendo los espacios de comunicación entre los Órganos de la Administración del Estado y la ciudadanía, aumentando la transparencia, eficacia y eficiencia de las políticas públicas.

Son mecanismos de participación ciudadana de la Comisión Nacional de Acreditación:

1. La Cuenta Pública Participativa.
2. El Consejo de la Sociedad Civil.
3. Acceso a Información Relevante.
4. Consultas Ciudadanas.

I.- De la Cuenta Pública Participativa.

ARTÍCULO 5º: El presidente de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) realizará una Cuenta Pública Presencial participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 7º: La CNA convocará a participar de la Cuenta Pública a distintos representantes de organizaciones de la sociedad civil, en la que se expondrá de manera clara y pedagógica su contenido. Con posterioridad se recopilarán las opiniones y comentarios recogidos en la jornada de dialogo, publicándose en la página web institucional en el plazo no superior a 45 días desde la fecha de la referida Cuenta, tanto las respuestas a dichas inquietudes como el contenido de la señalada Cuenta.

ARTÍCULO 8°: Asimismo, la CNA realizará una Cuenta Pública Virtual, mediante la instalación de un banner en su web institucional en la que informará del proceso de Cuenta Pública y del documento de Cuenta Pública.

Durante el plazo de 15 días, la CNA abrirá un espacio interactivo en el sitio para que la ciudadanía haga llegar sus opiniones, preguntas y críticas.

II. Del Consejo de la Sociedad Civil

ARTÍCULO 9º: La CNA contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, que tendrá como objetivo acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas impulsadas por el Servicio. Dicho Consejo estará compuesto por representantes de las organizaciones de la sociedad civil relacionados con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por la Comisión.

ARTÍCULO 10º: El Consejo será autónomo en sus decisiones y el Servicio deberá velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, respetando la equidad de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

ARTÍCULO 11º: La composición del Consejo de la Sociedad Civil deberá considerar los siguientes criterios: Diversidad, Pluralidad y Representatividad. Dicha composición y facultades de sus miembros será establecida mediante acto administrativo dictado por la CNA en un plazo no superior a 1 año contado desde la entrada en vigencia de la presente norma.

III. Del Acceso a la Información Relevante.

ARTÍCULO 12º: La CNA pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible y, asimismo, el ejercicio de la participación, la forma y el modo, en las instancias expresadas en esta resolución.

ARTÍCULO 13º: La información señalada en el artículo anterior se encontrará disponible fundamentalmente a través de los siguientes medios:

a) Portal Web institucional www.cnachile.cl, a través del cual se puede acceder al resultado de los diversos procesos de acreditación y de las autorizaciones de agencias acreditadoras, de las convocatorias y concursos, de las preguntas y respuestas frecuentes, de la documentación necesaria para someterse a un proceso de acreditación y de la normativa aplicable.

b) Oficina de informaciones, reclamos y sugerencias (OIRS), que permite a la comunidad relacionarse con la CNA, a través de los siguientes canales:

- Presencial.
- Telefónico.
- Correo electrónico.
- Plataforma web.

d) Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 14º: La CNA continuará en la búsqueda de nuevos mecanismos para fomentar la participación. Asimismo, continuará en el perfeccionamiento de los mecanismos presentados en esta norma para asegurar la real participación de las personas en la gestión pública, fortaleciendo la sociedad civil reforzando la idea de una democracia inclusiva.

ARTÍCULO 15º: La CNA dictará los actos administrativos que sean necesarios para asegurar la implementación y desarrollo de cada uno de los mecanismos de participación señalados precedentemente, los que serán difundidos a través de los dispositivos de información señalados en el artículo 10º de la presente resolución.

Comisión Nacional
de Acreditación
Chile

IV. De las Consultas Ciudadanas

Artículo 16°: La Comisión Nacional de Acreditación, dentro de su competencia, de oficio o a petición de parte, señalará las materias en que se requiera conocer la opinión de las personas. Las consultas ciudadanas serán realizadas de manera informada, pluralista y representativa, entregando una respuesta oportuna y de calidad en las áreas de su competencia.

Durante el último mes del año calendario, de manera presencial o virtual, la ciudadanía propondrá aquellas materias respecto de las cuales tenga interés en pronunciarse mediante Consulta. Sin perjuicio de lo anterior, la CNA, podrá establecer mediante resolución otro plazo para recibir dichas solicitudes. Concluido dicho período, el órgano respetivo evaluará qué materias serán sometidas a consulta.

Dentro de los 15 días siguientes al término del plazo establecidos en el párrafo anterior, la CNA, señalará las materias respecto de las cuales se realizará la Consulta Ciudadana y las modalidades mediante las cuales se implementarán.

Artículo 17°: La Comisión Nacional de Acreditación realizará consultas a través de ventanillas virtuales de opinión, que constituirán espacios destinados a recabar las opiniones que los ciudadanos tengan sobre temas y políticas específicas de interés actual en el ámbito de las funciones de la CNA.

A través de las ventanillas virtuales de opinión se publicarán documentos con un determinado planteamiento de la CNA sobre materias de su quehacer, los que serán sometidos a la consideración de la ciudadanía. El periodo de consulta se abrirá por un plazo de 15 días, y se anunciará con al menos 7 días de antelación a su apertura a través del sitio web institucional.

En las ventanillas virtuales de opinión, podrán participar todos los ciudadanos, ya sea en forma individual o como representantes de organizaciones, previa inscripción en el sitio web. El sistema tratará los datos personales de los ciudadanos conforme a la Ley N° 19.628, y las opiniones vertidas serán de carácter anónimo.

La CNA revisará las opiniones, propuestas y consultas realizadas, las organizará temáticamente y dará respuesta a ellas, considerando las preguntas individualmente o agrupándolas éstas de manera dar una respuesta sistemática. Dentro de los 45 días a la conclusión del proceso de Ventanilla, la CNA, publicará la respuesta sistemática en el mismo sitio de la consulta.

Comisión Nacional
de Acreditación
Chile

Otros mecanismos de participación ciudadana

ARTÍCULO 18º: La CNA podrá generar diferentes actividades que incluyan participación ciudadana, tales como, diálogos participativos con representantes de las diversas Instituciones de Educación Superior y estudiantiles, encuestas de opinión, y otras variadas actividades tanto comunicacionales como de asistencia, dentro de las cuales se pueden señalar: seminarios, charlas, participación en ferias y asistencia en terreno.

Anótese, comuníquese y publíquese.

PATRICIO BASSO G.
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

PBG/PBS/ gmj

Avenida Ricardo Lyon 1532, Providencia, Santiago de Chile
Tel: (56 2) 6201100 - Fax: 6201120 / CP: 7510596 PROVIDENCIA
www.cnachile.cl